



Ref: Recurso Especial NASHITEL, S.L. contra Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de 2 lavadoras, 2 secadoras y 1 centro de planchado en la Residencia Txagorritxu

Nº exp: 25/2014

RESOLUCIÓN Nº 8/2014

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de septiembre de 2014

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por la empresa “NASHITEL, S.L.” contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de 2 lavadoras, 2 secadoras y 1 centro de planchado en la Residencia Txagorritxu.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. R.N.A., en nombre y representación de “NASHITEL, S.L.”; y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL (IFBS), siendo el órgano de contratación la Dirección Gerencia de dicho Organismo Autónomo y el tramitador del expediente de contratación el Área de Contratación y Régimen Jurídico.(Expte 25/14).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social de 22 de julio de 2014, se acordó aprobar la contratación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del “Suministro, instalación y puesta en marcha de 2 lavadoras, 2 secadoras y 1 centro de planchado en la Residencia Txagorritxu.”, con un presupuesto de 32.307 euros, y un plazo de ejecución de 30 días naturales.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación de dicha contratación se publicó en las fechas y medios que se indican a continuación:

1. En el Perfil del Contratante el 18 de agosto, donde, además, se pusieron a disposición de los interesados el Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. En el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 92, el 18 de agosto de 2014.

La fecha límite para la presentación de las proposiciones fue el 2 de septiembre de 2014.



TERCERO.- El 28 de agosto de 2014 D. R.N.A. en nombre y representación de NASHITEL ,S.L. anunció la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el pliego de prescripciones técnicas que han de regir dicha contratación.

Con fecha 1 de septiembre se presentó recurso especial por dicho representante en el Registro del Área de Contratación .

Dicho recurso se califica por la sociedad recurrente como especial en materia de contratación, interponiéndose al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

Se fundamenta el recurso en el incumplimiento de las normas básicas de contratación al señalarse en el pliego de prescripciones técnicas unas características y medidas exactas que solo las cumple una marca dentro del mercado nacional de maquinaria de lavandería y en el de planchado otra única marca, lo que vulnera el artículo 117.8 del TRLCSP.

CUARTO.- Con fecha 4 de septiembre el Instituto Foral de Bienestar Social remitió a este órgano de recursos contractuales el expediente de contratación junto con el correspondiente informe emitido por el Área de Contratación y Régimen Jurídico, en el que alega la improcedencia de su admisión por no tratarse de un contrato sujeto a legislación armonizada, debiendo tramitarse como recurso de alzada.

En cuanto al fondo del asunto, dicho informe señala que se ha constatado que las especificaciones técnicas del pliego se refieren a un modelo concreto por lo que se infringe el artículo 117 del TRLCSP, planteándose la idoneidad de desistir del procedimiento.

QUINTO.- El 4 de septiembre, mediante correo electrónico, se dio traslado del recurso al resto de licitadores para la presentación de cuantas alegaciones estimen convenientes a tenor de lo establecido en el artículo 46.3 del TRLCSP.

Queda constancia de su recepción por todos con la misma fecha.

Finalizado el plazo, no se ha recibido ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se califica por el recurrente como recurso especial en materia de contratación, al amparo de lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del recurso el Pliego de Condiciones Técnicas que rige en la contratación del “Suministro, instalación y puesta en marcha de 2 lavadoras, 2 secadoras y 1 centro de planchado en la Residencia Txagorritxu.”, con un presupuesto de 32.307 euros, IVA incluido.

TERCERO. El presente recurso se interpone ante este Organismo Foral competente para su resolución de conformidad con el artículo 41 del TRLCSP y con el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre.



La empresa recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del recurso según el artículo 42 del TRLCSP, que señala que “Podrán interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”

Se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 40.2.a) del TRLCSP, que establece un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que los pliegos fueron recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento según se dispone en el artículo del 158 TRLCSP.

CUARTO. No obstante lo anterior sobre cumplimiento de requisitos procesales competencia, legitimación y plazo; la calificación del recurso como especial en materia de contratación por la parte recurrente, hay que empezar señalando que tratándose de un contrato de suministro únicamente será susceptible de dicho recurso especial cuando se trate de contratos sujetos a legislación armonizada, lo que en el caso de dichos contratos según el artículo 15.1.b) del TRLCSP se exige que su valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros (cantidad actualizada a partir de enero de 2014 por el artículo único.1 b) de la Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre).

QUINTO. En consecuencia, procede inadmitir el presente recurso por no superar el umbral fijado en el artículo 40.1.a) y 15.1.b) del TRLCSP. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el cual “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, procede remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Inadmitir al no tratarse de un acto susceptible del recurso especial en materia de contratación el recurso interpuesto por D. R.N.A., en nombre y representación de “NASHITEL, S.L.” contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de “Suministro, instalación y puesta en marcha de 2 lavadoras, 2 secadoras y 1 centro de planchado en la Residencia Txagorritxu.”, con un presupuesto de 32.307 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 30 días naturales, aprobado por Resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social de 22 de julio de 2014,

Segundo. Remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Cuarto.- Notificar esta resolución a los licitadores a este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.